

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, MÉXICO

P R E S E N T E

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 fracción IV del mismo ordenamiento legal, y durante el desahogo del punto No.— del orden del día correspondiente a la — sesión de cabildo, con carácter ordinaria de fecha _____ de Enero de 2016; me permito someter a su consideración la propuesta de Bando Municipal del municipio de Timilpan, Estado de México, para el año 2016, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra constitución local y federal sostiene que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación.

El municipio es el primer nivel de gobierno y administración por lo que debe conocer y atender de manera pronta las necesidades de la sociedad; gobernada a través de los ayuntamientos para resolver en la forma más adecuada.

Históricamente el municipio, como base del sistema de organización política en México ha evolucionado, con la finalidad de otorgar la misma independencia y fortalecimiento para el adecuado desarrollo de sus capacidades en todos los órdenes de su ámbito.

Es en el municipio, donde se manifiestan con mayor claridad los problemas que enfrenta la sociedad mexicana, incidiendo de manera directa en el nivel de vida de la población, y la convivencia cotidiana de los integrantes de la misma.

Precisamente por lo anterior, es que en esta interacción entre los habitantes y las autoridades, resulta necesario contar con instrumentos normativos que den claridad a los derechos y obligaciones de la población; a la estructura organizativa, funcional, operativa y reglamentaria de la autoridad; y a los objetivos primordiales de la administración pública. Es por lo anterior que se convierte en una tarea fundamental, revestir de solidez

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

institucional y fortaleza a la entidad municipal, para que esté en condiciones de lograr un óptimo desarrollo de los integrantes de la comunidad, para elevar su nivel de vida, en la consecución del bien común.

El proyecto de Bando Municipal 2016 de Timilpan, Estado de México, comprende 306 artículos.

CONTENIDO:

BANDO MUNICIPAL 2016 DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO.

G A C E T A M U N I C I P A L

**PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TIMILPAN:**

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN I, Y 128 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

El **PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo señalado por los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación, en su caso, del Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativa al Bando Municipal 2016 de Timilpan.

Durante el desahogo del punto_____ de la_____Sesiones del Ayuntamiento con carácter _____ de tipo, Publica celebrada durante el día ___ de _____ del 2016. El Honorable Ayuntamiento Tuvo a Bien Aprobar lo Siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2016 DE TIMILPAN TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Bando son de interés público y de observancia general y tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización política y administrativa del gobierno municipal, la regulación de su división territorial, el desarrollo social de la comunidad, los derechos y obligaciones de su población, así como lo relativo ala competencia de la administración pública municipal de Timilpan.

Artículo 2.- El Municipio de Timilpan, parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, que como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 3.- El Municipio de Timilpan tiene personalidad jurídica propia y se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las leyes y decretos que de ellas emanen, así como por las normas del presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, convenios y acuerdos que se expidan y se aprueben por su Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Municipio de Timilpan tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servidores públicos de carácter municipal, con las únicas limitaciones que les sean señaladas por las leyes aplicables en cada caso particular.

Artículo 5.- El presente Bando, los reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal, serán de observancia obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio, por lo que la infracción a tales disposiciones se sancionará conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

- I. El gobierno se ejerce por el Honorable Ayuntamiento, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, San Andrés Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, las personas que en el mismo habitan y transitan, los hechos y actos que en éste ocurren, para decidir sobre su organización

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los funcionarios

Municipales que se encuentren en calidad de titulares de su dependencia, de los Organismos Auxiliares, de la administración pública municipal y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo.

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública y los Organismos Públicos Descentralizados.

CAPITULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 8.- El Nombre y el Toponimio del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Timilpan", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- El significado etimológico de:

TIMILPAN, es una derivación del dialecto otomí "Temilpa", misma que se le compone de "TETL", que equivale a "PIEDRA", de MILL que significa "SEMENTERA" y finalmente, "PA "que se traduce: "EN" o "SOBRE"; palabras que en su conjunto significa "EN LA MILPA O SEMENTERA DE PIEDRA".

Artículo 10.- La descripción del Toponimio del Municipio, representa:

En la parte superior del topónimo, significa la milpa o sementera; ahí se avistan de forma horizontal en la porción frontal, dos o tres surcados sobre una milpa con dos o tres orificios que son los que producen la "coa" cuando se realizan los trabajos de siembra, antes de plantarse las semillas. La parte de abajo, de izquierda a derecha representa una piedra dividida en dos partes: la primera, de color verde, representa la siembra de los campos en verano y la segunda, de color amarillo, simboliza el tiempo para efectuar la cosecha cuando llega la sequía.

Artículo 11.- El Toponimio del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, sellos y documentos

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- Tanto el nombre como el toponimio del Municipio de Timilpan y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo no podrán ser objeto de concesión, para ser usados por personas físicas o morales y las que lo hicieren serán sancionados de acuerdo a este Bando Municipal y leyes respectivas. De igual forma los colores utilizados en esta administración serán los institucionales.

En el Municipio de Timilpan, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de la misma emanen.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Timilpan cuenta con una superficie total de ciento setenta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Acambay, Aculco y Jilotepec,

Al Sur, con el Municipio de Atlacomulco,

Al Este, con el Municipio de Chapa de Mota,

Al Sureste, con el Municipio de Morelos y,

Al Oeste, con el Municipio de Acambay.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 14.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Andrés Timilpan, barrios, pueblos, rancherías, y un caserío, que son los siguientes:

I. Barrios:

1. Hidalgo.
2. Morelos.
3. Iturbide.
4. Ocampo.

II.-Pueblos:

1. Santiaguito Maxda.
2. San Antonio Yondeje
3. Ignacio Zaragoza
4. Rincón de Bucio

III. Rancherías:

1. El Palmito
2. Agua Bendita
3. Cañada de Lobos
4. Huapango
5. San Nicolás

IV.-Caserío:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

1. Las Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 15.- Las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio son:

DELEGACIONES:

1. Primera Manzana de Cabecera Municipal.
2. Segunda Manzana de Cabecera Municipal.
3. Primera Manzana de Barrio Hidalgo.
4. Segunda Manzana de Barrio Hidalgo.
5. Primera Manzana de Barrio Morelos.
6. Segunda Manzana de Barrio Morelos.
7. Tercera Manzana de Barrio Morelos.
8. Primera Manzana de Barrio Iturbide.
9. Segunda Manzana de Barrio Iturbide.
10. Barrió Iturbide (La Campesina).
11. Barrió Iturbide (Ixcaja).
12. Primera Manzana El Palmito.
13. Segunda Manzana El Palmito.
14. Tercera Manzana El Palmito.
15. Cuarta Manzana El Palmito.
16. Primera Manzana de Cañada de Lobos
17. Segunda Manzana de Cañada de Lobos
18. Primera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio.
19. Segunda Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio.
20. Tercera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio.
21. Agua Bendita.
22. Barrió Ocampo.
23. Huapango.
24. San Antonio Yondeje.
25. Primera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza.
26. Segunda Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
27. Tercera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza.
28. Primera Manzana de San Nicolás (El Puerto).
29. Segunda Manzana de San Nicolás (El Cerro).
30. Primer Barrio Santiaguito Maxda.
31. Segundo Barrio Santiaguito Maxda.
32. Tercer Barrio Santiaguito Maxda.
33. Cuarto Barrio Santiaguito Maxda.
34. Quinto Barrio Santiaguito Maxda.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

SUBDELEGACIONES

- 1.- Subdelegación Sexto Barrio Santiaguito Maxda.
- 2.-Subdelegación de Lomas de Emiliano Zapata.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 17.- Sólo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones a su organización territorial o división política del Municipio; así como proponer a la Legislatura del Estado, el cambio de categoría y denominación política de los centros de población. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Legislación aplicable.

CAPITULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- La función del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de la especie humana, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de acuerdo con la Ley Suprema de la Unión;
- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad que permita al hombre desarrollarse libremente;
- III. Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
- IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Promover la integración social de vecinos y habitantes del Municipio, para la preservación de los valores de nuestra cultura y nacionalidad,

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

transmisión de sus fundamentos y fortalecimiento de la democracia bajo el principio de la no discriminación;

- VI. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la función municipal;
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural y tradiciones, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad con sus instituciones y el estilo de vida de la comunidad;
- VIII. Garantizar la correcta disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, creando y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad;
- X. Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal para favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos humanos y garantías individuales;
- XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad e higiene, la moralidad, la prevención de la mendicidad, prostitución y fármaco dependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad, el bienestar social, la educación sanitaria, física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del tiempo libre;
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, mejorar la calidad de vida y desarrollo en la libertad del ser humano en el Municipio;
- XIII. Promover y garantizar la iniciativa popular, consulta popular y referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XIV. Promover la participación ciudadana en la colaboración y supervisión de las tareas públicas municipales;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- xv. Institucionalizar el servicio administrativo de carrera municipal;
- xvi. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación vulnerable, y;
- xvii. Las demás que conlleven al desarrollo armónico de la población.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las competencias y funciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes y normas aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- En el municipio todo individuo es igual ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 21.- Abstenerse de maltratar física, verbal o psicológicamente a otra u otras personas mediante expresiones o actitudes de discriminación en sus diversas formas que prohíbe la ley.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas con estricto apego a la ley.

Para efecto de este Bando, la población del Municipio se divide en:

- I.- Timilpenses
- II.-Vecinos
- III.-Habitantes
- IV.-Ciudadanos del municipio
- V.-Visitantes o Transeúntes

Artículo 22.- Son Timilpenses:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Quienes hayan nacido dentro del territorio del mismo, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Artículo 23.- Son vecinos del Municipio:

I.-Los ciudadanos mexicanos que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio del municipio, con el ánimo de permanecer en él, demostrando fehacientemente su habitación con documentos que acrediten su estancia.

II.-Los habitantes del municipio de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio, entendiéndose por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo donde se habite permanentemente.

III.-Los ciudadanos mexicanos que antes del tiempo señalado, manifiesten ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia;

Artículo 24.- Son habitantes los que residan en forma permanente en el territorio del municipio.

Artículo 25.- Son ciudadanos del municipio quienes además de tener calidad de Mexicanos reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

I.-Por desempeñar cargos de Elección Popular en otro territorio distinto al de Timilpan, cuando no representen los intereses del municipio;

II.-Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;

III.-Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal por el desempeño de cargo o comisión de carácter oficial, sin representar los intereses municipales;

IV.-Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;

V.-Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de mexiquense en contraposición a lo enunciado por las leyes de la misma.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 27.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 28.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I.-Votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, de elección popular y participación de asuntos políticos;
- II.-Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos de la administración municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad, así como estar apegados a lo enunciado por las leyes de la materia;
- III.-Participar con el municipio en las comisiones que éste integre para la gestión indirecta de servicios públicos municipales.
- IV.-Utilizar los servicios, obras y bienes de uso común, en la forma que determine éste Bando y sus Reglamentos;
- V.-Proponer modificaciones del Bando Municipal y sus reglamentos a través de representantes municipales;
- VI.-Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de beneficio colectivo o de participación ciudadana que existan dentro del municipio, previos a la resolución de la autoridad competente.
- VII.-Ser indemnizado por toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes derechos, o en su persona, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el municipio, previa resolución de la autoridad competente.
- VIII.-Ser consultado para la realización de las obras por cooperación o faenas;
- IX.-Ejercitar acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas para la sociedad.
- X.-Recibir respuesta de las autoridades municipales, mediante petición por escrito, en forma y términos que establece la ley
- XI.-Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o subdelegación, o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados.
- XII.-Los demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos en materia Federal o Local para el Municipio.

Artículo 29.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I.-Contribuir al gasto público en la forma y medida que lo determine el presente Bando, las Leyes y Reglamentos con base en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- II.-Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- III.-Prestar el apoyo personal necesario para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio, cuando para estos efectos sean requeridos por las autoridades municipales;
- IV.-Inscribir a sus hijos o menores de edad bajo su guarda y custodia en las escuelas públicas o privadas para recibir educación, Preescolar, Primaria y Secundaria en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.-Inscribir en la Oficialía de Registro Civil de la municipalidad, todos los actos jurídicos que dispongan las Leyes de la materia;
- VI.-Desempeñar los cargos concejiles, autoridades auxiliares, las funciones electorales y en su caso, las comisiones de Planificación y Desarrollo municipales cuando hayan sido electos o asignados para ello;
- VII.-Informar sin demora y con veracidad, los requerimientos que soliciten las autoridades municipales. Así como hacer del conocimiento de las mismas, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, delictivas y todas aquellas que alteren el medio ambiente, el orden público y la tranquilidad de los vecinos del municipio;
- VIII.-Utilizar correctamente los servicios públicos municipales; así como pagar oportunamente por aquellos servicios municipalizados que administre directamente el Ayuntamiento;
- IX.-Cumplir con los compromisos económicos, jurídicos y materiales a que se hayan obligado para la realización de las obras de su comunidad, de acuerdo a los términos y condiciones previstas por las leyes aplicables en la materia o por el Consejo de Participación Ciudadana de su comunidad;
- X.-Denunciar con prontitud cualquier irregularidad que detecten en el desarrollo de las funciones de las autoridades municipales, sus funcionarios o empleados, pudiendo solicitar en su caso la orientación de la Contraloría Interna Municipal;
- XI.-Todas las demás prerrogativas y derechos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 30.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 31.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y

visitantes transeúntes:

I.- Derechos:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 33.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditara por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción al Padrón Municipal. De acuerdo al Artículo 20 del presente Bando Municipal.

Artículo 34.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para determinar el carácter que les corresponde. El ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá al menos los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

Artículo 35.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos.

Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y se ratificará anualmente en las fechas que el cabildo determine.

La autoridad municipal no está obligada a expedir constancia domiciliaria a la persona que no demuestre su efectiva residencia según el artículo 23 fracción I del presente Bando Municipal.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 36.- Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas y de culto para fomentar la unión familiar y de grupo dentro del territorio municipal, a efecto de preservar la paz y la armonía social.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El gobierno del Municipio de Timilpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación y normativa municipal aplicable.

Artículo 38.-El Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno, de la administración municipal y los intereses de la comunidad, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos de acuerdo al principio de mayoría relativa y cuatro Regidores electos de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 39.- Corresponde al Presidente Municipal la representación jurídica del Municipio en los términos previstos por ley para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública municipal, el Presidente Municipal se auxilia las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Técnica
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Municipal
- V. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
- VI. Dirección de Desarrollo Social
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano
- VIII. Dirección de Obras Públicas
- IX. Dirección de Servicios Públicos
- X. Dirección de Desarrollo Económico
- XI. Dirección de Administración
- XII. Dirección de Desarrollo Rural Agropecuario
- XIII. Dirección de IMCUFIDE
- XIV. Dirección de Casa de Cultura
- XV. Dirección de Catastro y Predial
- XVI. Dirección del Medio Ambiente
- XVII. Dirección de Apoyo al Campo
- XVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XIX. Oficialía Calificadora
- XX. Oficialía Mediadora - Conciliadora
- XXI. Oficialía de Registro Civil
- XXII. Coordinación Municipal de La Mujer
- XXIII. Coordinación de Salud
- XXIV. Coordinación de Regularización de la Tenencia de la Tierra
- XXV. Área Jurídica
- XXVI. Instituto Municipal de la Juventud
- XXVII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, en lo que se refiere a reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

I.-El Síndico tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, y ejercerá sus atribuciones en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.-Los miembros del Ayuntamiento son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

III.-Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, programas, proyectos, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la ley, en la reglamentación que se expida.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

I.-Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal

II.-Las empresas de participación municipal mayoritarias.

III.-Los fidecomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente

Artículo 43.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas que sean materia de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 44.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, en el Gobierno Estatal o en el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 46.-El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Son autoridades fiscales del Municipio de Timilpan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

La comprobación de pago de contribuciones y servicios será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal

Artículo 48.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento de las condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Timilpan y remitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la administración pública municipal.

El reglamento interior, regula el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 49.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma realicen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles;

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
- II. A partir del siguiente día hábil a aquel en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltaren requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 50.- El municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrara en vigor el día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 51.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 52.- El Municipio de Timilpan, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
- II. Los bienes destinados al servicio público
- III. Los bienes de uso común.
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos, los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- V. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legalización en la materia
- VI. Las donaciones, herencias y legados.
- VII. Los demás ingresos que determinen las leyes, lo que decrete la legislatura local y otros que por cualquier título reciba.

Artículo 53.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico, Contralor Municipal y Tesorería Municipal.

Artículo 54.- El ayuntamiento Municipal es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que implican la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México y en su caso por la diputación permanente.

Artículo 55.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el ayuntamiento deberá llevar, en un libro especial el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o Solemnes; pudiendo ser públicas o privadas, y se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 57.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos” del Palacio Municipal a excepción de aquellas respecto de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Artículo 58.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán las comisiones edilicias. El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo integral de la persona humana de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de las familias, mejorando el nivel de vida.

Artículo 60.- El ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal (PLADEMUN) que integre programas que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás Normas aplicables en la materia y deberá difundirlo adecuadamente.

Artículo 61.- El ayuntamiento mediante la consulta popular, se allegará de las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlas, en caso de que así lo ameriten, a los planes y programas de desarrollo de Gobierno Municipal.

TITULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal, promoverá la participación social.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 63.- El ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio para la realización de obras y programas que estén destinados en beneficio de las comunidades, enalteciendo la dignidad de la persona humana.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 64.- El ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 65.- El ayuntamiento integrará la Comisión correspondiente, procurando la participación de personas pertenecientes a los sectores más representativos de la población o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, que esta comisión se forme por profesionistas reconocidos por las leyes, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles e indígenas existentes en el municipio.

Artículo 66.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos Técnicos especializados, son órganos auxiliares del ayuntamiento y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILARES

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio.

- I. Los Delegados Municipales;
- II. Los Subdelegados Municipales;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Comités de Obra.

Artículo 68.- Quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 69.- En cada Delegación Municipal habrá un delegado y un subdelegado, propietarios, y sus respectivos suplentes.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

En cada subdelegación habrá la misma estructura que señala el anterior precepto a partir del subdelegado.

Corresponde a los Delegados, Subdelegados

- I. Vigilar que se cumpla las disposiciones legales de presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se deriven;
- III. Coadyuvar con la seguridad Pública para la seguridad de los vecinos.
- IV. Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados, del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo, y;
- VI. Abstenerse de recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones,
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 70.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados, subdelegados y comités son los que determinan la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y la asamblea comunitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 71.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos De comunicación y colaboración entre las comunidades y las Autoridades Municipales.

Artículo 72.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 73.- Los consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 64, los reglamentos respectivos y demás relativos a la materia.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 74.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 75.- El ayuntamiento constituirá las comisiones o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I.-Cultura, Educación Pública, Deporte
- II.-Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III.-Desarrollo rural sustentable.
- IV.-Empleo, Turismo
- V.-Salud Pública Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- VI.-Agua drenaje y alcantarillado
- VII.-Alumbrado Público
- VIII.-Población, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
- IX.-Parques, Jardines y Panteones
- X.-Mercados, Centrales de Abastos y Rastros
- XI.-Entre otras materias de su competencia.

Artículo 76.- Las Comisiones o Consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organismos Municipales.

Artículo 77.- La creación, integración, organización y funcionamiento así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizaran conforme las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM.

Artículo 78.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

modificación al Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la propuesta, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito

Artículo 79.- La Consulta popular es el medio a través del cual los vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos y la prestación de servicios o realización de obras públicas, en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 80.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad. La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 81.- Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum, deberán contenerse en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 82.- Los vecinos y habitantes del Municipio, acorde a lo enunciado por la Ley de Transparencia y Acceso a la información, podrán acceder a los registros publicados a través del sistema automatizado de la Unidad de Información; el acceso a los documentos podrá ser ejercido además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El ejercicio del derecho a la información, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, que permita satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 84.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones los que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 85.- Los particulares que pertenezcan a dichas instituciones de servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 86.- Las instituciones de servicio social a la comunidad, podrán recibir apoyo del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo.

Artículo 87.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO XIX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

Artículo 88.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 89.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre su pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quien los merecieren.

Artículo 90.- A fin de estimular la labor que desempeñan las autoridades auxiliares y como reconocimiento al trabajo desinteresado y organizado que desarrollan en sus comunidades, el Gobierno Municipal instituye el “Día de la Autoridad Auxiliar Municipal“, que habrá de celebrarse el día 11 de Marzo de cada año.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 91.- El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos se encargara de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua y residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques, jardines áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reglamento se establezcan.

Artículo 92.- La recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas, técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo.

Artículo 93.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Artículo 94.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Seguridad pública;
- II. Suministro y abastecimiento de agua potable o tratada;
- III. Alumbrado público;
- IV. Saneamiento de los centros de población, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de basura;
- V. Control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. Control, promoción y desarrollo económico de los centros de población, mercados, tianguis, rastros para ganado y venta de naturales dentro del territorio municipal;
- VII. Inhumaciones y exhumaciones;
- VIII. Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal; fomento al turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal;
- IX. Control y orientación de desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de centros de población, como vías públicas, pavimentación, alineamiento y número oficial, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclaturas, creación y conservación

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

de avenidas, parques, jardines, panteones, áreas deportivas , de recreación y obras públicas de interés social.

- X. Protección civil, servicios pre hospitalarios (prevención y auxilio), en caso de siniestros naturales o provocados.
- XI. De asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XII. Los concesionados por la federación y por el Estado;
- XIII. Los demás que determinen el propio Ayuntamiento o las disposiciones legales.

Artículo 95.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 96.- La prestación de los servicios públicos, es desempeñada exclusivamente por la Administración Pública Municipal y el organismo que determine de acuerdo a la leyes en la materia; su unidad administrativa podrá coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros municipios o entidades para la eficiencia y eficacia en su prestación.

Artículo 97.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento directamente;
- II. El Ayuntamiento en coordinación con la sociedad civil;
- III. El Ayuntamiento en coordinación con otros ayuntamientos;
- IV. Los particulares, previa concesión;
- V. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas.

Artículo 98.- La prestación directa de servicios públicos municipales por particulares, requieren de previa concesión del Ayuntamiento, la cual se otorgará, en todo caso por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicados a cada caso en concreto.

Artículo 99.- Cuando en la prestación de los servicios municipales intervengan particulares y el Ayuntamiento, este tendrá a su cargo la organización del servicio.

Artículo 100.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de estos, consecuentemente, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 101.- El Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento de un servicio público en los términos que dispongan las leyes aplicables.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 102.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública
- II. El alumbrado de las vías y lugares públicos
- III. La protección civil
- IV. Los que impliquen actos de autoridad

Artículo 103.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés general para su inclusión en este título y la emisión del reglamento respectivo.

Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

El ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 104.- Los servicios públicos municipales, invariablemente se prestarán en forma continua, regular, uniforme y equitativa para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del lugar.

Artículo 105.- La vigilancia de los servicios públicos, aun los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados por el propio ayuntamiento.

Artículo 106.- Las normas reglamentarias, para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento.

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá suprimirlo, por acuerdo de cabildo.

Artículo 108.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular;
- II. Cuando su prestación ocasione prejuicios a la población; y
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones.

Artículo 109.- El ayuntamiento también podrá revocar las concesiones municipales, cuando se violen las disposiciones contenidas en el Artículo

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

132 de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, serán causa de caducidad de las concesiones, las que señala el Artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo que establece el ordenamiento antes invocado en los artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CÁPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 110.- Las direcciones de Desarrollo Social, en el ámbito de sus atribuciones, es la responsable de promover y ejecutar programas de salud pública, cultura, deporte y bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Ejecutar programas de seguridad social; de útiles escolares a nivel preescolar, primaria y secundaria; de estímulos para Adultos Mayores, de Atención a la Mujer, de Atención a Personas con Capacidades Diferentes y de Prevención de Enfermedades;
- II. Impulsar programas de mejoramiento a la vivienda; impulsar y ejecutar anualmente el Programa de Estímulos a la Educación Básica;
- III. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social.
- IV. Impulsar a la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para los adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- V. Impulsar y promover las organizaciones deportivas federales o estatales.
- VI. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
- VII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
- IX. Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- XI. Establecer programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
- XII. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio.
- XIII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CÁPITULO II CASA DE CULTURA

Artículo 111.- La Administración Municipal a través de Dirección de Casa de Cultura tendrá a su cargo:

- I. Realizar acciones que permitan fomentar la cultura en todo el Municipio;
- II. Preservar las costumbres de la población como: canto, danza baile, artesanías y vestimenta;
- III. Promover la difusión de los usos y costumbres de la población instituciones y entidades;
- IV. Resguardar el patrimonio cultural; y
- V. La Dirección de Casa de Cultura será la responsable de los eventos cívicos y culturales que se realicen en el Municipio en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 112.-La Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), administrará de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a ligas, clubes, equipos y deportistas que deberán inscribirse en el registro correspondiente y conforme a los lineamientos que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 113.-Así mismo, planeará, organizará, coordinará, promoverá y fomentará el desarrollo y capacitación de la cultura en todas sus expresiones, dando especial atención a la cultura física y el deporte en el municipio, conforme a lo enunciado en la ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 114.- La dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover y fomentar el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, transformar, industrializar o comercializar recursos, bienes o servicios dentro del municipio, conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y disposiciones legales aplicables en la materia y son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio;
- II. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación y ferias y foros Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales en los cuales se difundan la cultura popular del Municipio ;
- III. Realizar la gestión de tramites a través de la coordinación de gestión social, ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, instalación, cambio de propietario , cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas ya sean industria, comercio o servicios, bajas, así como, permisos para la utilización de la vía pública, maniobras y anuncios en la vía pública y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables;
- IV. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- V. Promover el incremento de la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- VI. Promover por conducto De las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollos de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al Municipio;
- VII. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyos tanto Federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de la ciudadanía;
- IX. Promover programas para facilitar la actividad empresarial;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- X. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales y en su caso internacional;
- XI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral para alcanzar mejores niveles de productividad en el municipio;
- XII. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del municipio;
- XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio; para el fomento del empleo en estas zonas, y
- XIV. Promover el Desarrollo Económico de los grupos étnicos que habitan en el Municipio, preservando su cultura.
- XV. Promover la Actividad Turística dentro del Territorio Municipal
- XVI. Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales.

CAPITULO V MEJORA REGULATORIA

Artículo 115.-La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración publica eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 116.-A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas, se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado conforme a lo establecido en el presente Bando, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

TITULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Desarrollo Urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de Desarrollo Urbano sustentable en el Municipio.

Así mismo esta Dirección contempla la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana, imagen urbana con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia, por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del Municipio, por lo cual vigilará que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones, y demás actividades relativas a la construcción cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Se requerirá de autorización expresa, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la realización de la Ampliación, Modificación o Demolición de Construcciones existentes, de igual forma se requerirá autorización para cortar calles, guarniciones o banquetas del territorio municipal; así como para la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción; la omisión de este requisito dará lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo y/o incluso al retiro de los materiales de construcción que se encuentran en la vía pública a costa del infractor, previo requerimiento escrito por esta Dirección.

Artículo 118.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas vigilará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Timilpan (PLADEMUN) y participará en la creación y administración de las reservas municipales de acuerdo a las normas aplicables. Formulará y conducirá las políticas generales en materia de asentamientos humanos, ejecutará y supervisará las Obras Públicas llevando el Control y Vigilancia de las mismas de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México, Reglamentos y demás leyes aplicables y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Supervisar los Asentamientos Humanos;
- III. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan del Centro de Población Estratégico así como proceder a su evaluación y modificación en su caso;
- IV. Concordar el Plan mencionado con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- V. Identificar, declarar y conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, referidas en la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos, Zonas Arqueológicas, e Históricas, en coordinación con el Gobierno del Estado de México;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- VI. Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, o infraestructura, para lograr un equilibrio ecológico de los asentamientos humanos a través de Programas de Desarrollo Urbano;
- VII. Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el Derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo;
- IX. Expedir la Licencia Municipal de Construcción en los términos que prevé el Libro Quinto y su reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las normas complementarias; el Código Financiero del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Timilpan el presente Bando así como acuerdos y demás disposiciones administrativas;
- X. Impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XI. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Controlar el Desarrollo Urbano;
- XII. Substanciar los procedimientos administrativos a efecto de hacer cumplir todas y cada una de sus etapas procesales previstas, acordando suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las respectivas construcciones, y de todos aquellos actos que sean necesarios;
- XIII. El personal autorizado que cumpla con un mandato específico, deberá tener libre acceso a los lugares o establecimientos objeto de inspección;
- XIV. Salvaguardar el derecho de vía de conformidad a lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado de México;
- XV. Diseñar y proponer la colocación y/o retiro de reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio;
- XVI. Las demás que emanen de las Disposiciones legales aplicables, federales o estatales.

Artículo 119.- Toda vez que a petición del interesado, se promuevan las diligencias necesarias para autorización de la Licencia de Construcción Municipal uso de suelo y el solicitante no de seguimiento correspondiente después de 30 días naturales, será cancelada y quienes construyan a pesar

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

de no contar con la Licencia de Construcción Municipal, serán sancionadas conforme a lo Dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 120.- Las personas físicas o morales tienen estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción que invada la vía pública, en zonas que son o fueron barrancas, zanjas, besanas, especialmente las que funcionan como drenes naturales así como las funciones como servidumbre de paso.

Artículo 121.- Las personas físicas o morales que necesiten antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán solicitar permisos municipales para su operación por la utilización del uso de suelo; acatando lo reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; debiendo contar con el visto bueno de los vecinos.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de obras de infraestructura básica en aquellos lugares en los que existan asentamientos humanos irregulares y zonas de riesgo, programando la dotación de los servicios públicos de conformidad con las prioridades y disponibilidad de los recursos.

Artículo 123.- Cuando los particulares realicen las acciones que contravengan los planes de Desarrollo Urbano, o realicen las acciones que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de terceros, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, adoptará las medidas de seguridad que se estimen convenientes.

Artículo. 124.- Las medidas de seguridad haciendo referencia a obras consistirán en:

- I. Suspensión provisional, parcial o total del uso de suelo, de construcción, instalación, explotación de obras.
- II. Desocupación parcial o total de los predios o inmuebles por afectación.
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes.
- IV. Cualquier acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 125.- Ordenar inspecciones o visitas de verificación, en el domicilio; para revisar instalaciones, equipos y bienes de los particulares, que señalen las leyes y reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las autorizaciones, licencias, o permisos otorgados para llevarse a cabo en lugares específicos o zonas, dentro o fuera del respectivo centro de población, así como para ordenar la suspensión temporal, total o parcial de construcciones, obras o actividades; que no cumplan con las medidas de seguridad previstas en las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 126.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos otorgarán el permiso correspondiente para la ejecución de obras o instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local o en propiedad privada, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio, publicidad, siempre y cuando presente la documentación correspondiente.

Artículo 127.- En ningún caso y por ningún motivo, se autorizaran licencias ni servicios a personas físicas o morales que se encuentren establecidas en predios, que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, o por cualquier medio de identificación, sean bienes municipales o no cumplan con el uso de suelo que se especifica según la zona, esto sin importar que se tenga en posesión el predio o el terreno.

Artículo 128.- Para el otorgamiento de permisos para la construcción o instalación de gaseras y gasolineras, además de los requisitos que establece el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales federales y estatales, deberán instalarse una de otra, en por lo menos mil quinientos metros de distancia.

Artículo 129.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de un predio o inmueble tendrá la obligación de respetar los términos o condiciones contenidas en las Licencias y autorizaciones otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en especial la restricción de Alineamiento, es decir, toda construcción que se encuentra en proceso tendrá la obligación de tener a la vista su Constancia de Alineamiento, previa a la Licencia de Construcción correspondiente, y en su caso mostrar a la Dirección, cuando así le sea solicitado el o los planos debidamente autorizados por la misma; la omisión a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 130.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetaran a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 131.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitirá al interesado Constancia de Existencia de caminos para proyectos de subdivisión de predios cuando estos existan, de acuerdo a la revisión física y ocular de los predios así como a la recepción correspondiente de documentación que lo acredite como propietario.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 132.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la Obra Pública, aplicando las reglas de operación de los programas así como la normatividad vigente federal, estatal y/o municipal, durante el proceso de los trabajos:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales.
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente.
- IV. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.
- V. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar;
- VI. Al formular el programa de ejecución de la obra se considerarán la determinación de las etapas de realización.
- VII. La prioridad a la continuación de las obras en proceso.
- VIII. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal.
- IX. Considerar la disponibilidad de recursos financieros.
- X. Prever las obras principales, de infraestructura básica y complementaria; así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación.
- XI. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.
- XII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- XIII. Elaborar los Estudios Técnicos, Sociales, de Impacto Ambiental, Regional y los Proyectos Ejecutivos de las Obras Públicas incluidas en los Programas Anuales.
- XIV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, Servicios de Obras y las Obras Públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- XV. Elaborar los Contratos de Obra Pública y gestionar el Pago de Anticipos.
- XVI. Revisar las Estimaciones de Obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las Obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- XVII. Supervisar y ejecutar Pruebas de Control de Calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el Proyecto y las Especificaciones Técnicas respectivas.
- XVIII. Construir Obras Viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial.
- XIX. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable.
- XX. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrá iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- XXI. El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar la ejecución de obras de interés social y/o servicios para el buen funcionamiento.
- XXII. Elaborar los informes de avance de las Obras Públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- XXIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Municipio.
- XXIV. Evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Obras Públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XXV. Aplicar demás reglamentos que establezcan los ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 133.-En el Municipio existen diversas construcciones, así como templos, considerados monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las cuales el catálogo se encuentra en el archivo municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto, de los cuales se resalta las iglesias de huapango, Santiaguito Maxda, Yondeje, Ixcaxa, iglesia de piedra Cabecera municipal, que son construcciones con gran valor histórico y cultural.

Artículo 134.-El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para normar cualquier tipo de trabajos en construcciones consideradas Monumentos Históricos en el Municipio de Timilpan, y en los espacios colindantes a los mismos, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos.

Artículo 135.-De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del INAH. Así mismo, queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas monumentos históricos.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO I DE DESARROLLO RURAL

Artículo 136.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y la Dirección de Fomento al Campo; la ejecución y evaluación del impulso del desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola; teniendo presente en todo momento los suelos, aguas, bosques, ecosistemas y biodiversidad; y es de su competencia lo siguiente:

- I. Elaborar planes y programas de Desarrollo Rural con base en el Plan de Desarrollo Municipal que guíe y oriente las acciones del H. Ayuntamiento;
- II. Coordinarse con las dependencias del Gobierno Estatal y Federal en la gestión y ejecución de los programas que impulsen el desarrollo rural sustentable;
- III. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola que impulse la productividad municipal y el intercambio comercial;
- IV. Establecer comunicación permanente con los productores de las diversas actividades económicas, fomentando su organización en

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos.
- v. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios;
 - vi. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social para la obtención de financiamientos con tasas preferenciales.

Artículo 137.- La Dirección de Desarrollo Rural, para el mejor desempeño de sus funciones, trabajará coordinadamente con la Dirección de Fomento al Campo y Dirección de Obras Públicas y para la realización de obras relativas a la apertura, construcción y rehabilitación de infraestructura rural existente en el Municipio, gestión de los recursos económicos para la construcción de bordos, presas y tanques, ante las diversas instancias de Gobierno Federal y Estatal.

Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 138.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable y la Dirección de Fomento al Campo en materia agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar el desarrollo agrícola para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- b) Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas;
- c) Promover por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al campo;
- d) Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- e) Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida del campo;
- f) Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPITULO III DEL FOMENTO PECUARIO

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 139.- la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia de fomento pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar la organización y capacitación de los grupos ganaderos;
- b) Fomentar el desarrollo pecuario para mejorar la economía de los productores y estimular la productividad en las zonas que se dediquen a esta actividad;
- c) Promover por conducto de las instancias Federales, Estatales, Instituciones Educativas y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al desarrollo pecuario;
- d) Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo ganadero tanto Federales, Estatales, Municipales, Instituciones Educativas o de la iniciativa privada;
- e) Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPITULO IV DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 140.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia de fomento forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar el desarrollo forestal con los productores y propietarios de superficies boscosas;
- b) Fomentar la capacitación y organización de los silvicultores;
- c) En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales así como los productores y propietarios de superficies boscosas al desarrollo de viveros forestales y frutales así como en tareas de vigilancia y combates de incendios forestales;
- d) Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen el deber de cumplir con lo siguiente; solicitud, identificación, fotos y documentos que acredite la posesión del predio, visto bueno del delegado donde se ubique el árbol a derribar y plantar por lo menos 10 árboles por cada uno que se tire previa entrega de un oficio con la justificación y autorización por parte de la regiduría que tenga la comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Desarrollo Rural.
- e) El gobierno municipal en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal e iniciativa privada participaran en el diseño, formulación y aplicación de la policía forestal del municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrara

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal que considere conveniente;
- f) Las demás que acuerden o convengan el H. Ayuntamiento con los habitantes a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 141.- la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia de fomento agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar la capacitación y organización de los grupos acuícolas;
- b) Promover el desarrollo de proyectos estratégicos sustentables que incentiven el sector agrícola;
- c) Promover a través de las instancias Federales, Estatales y Municipales la investigación, inversión y transferencia de tecnología para el desarrollo acuícola;
- d) Contribuir en la difusión y operación de los programas enfocados al desarrollo acuícola;
- e) Las demás que acuerden o convengan el H. Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.
- f)

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 142.-El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de los pobladores rurales para la definición de prioridades de desarrollo el cual:

- I. Es una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.
- II. Se integrara con el 30%, de representantes territoriales, 30% de Representantes de Organizaciones Económicas, 20% de Representantes de Instancia Gubernamental e Institucional y 20% de otras organizaciones.
- III. El Ayuntamiento planeara e instrumentara las políticas locales y acciones de desarrollo integral en territorio con la participación del CMDRS.
- IV. Los acuerdos generales por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo Municipal para debida ejecución

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

TÍTULO NOVENO

CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 143.- El gobierno municipal a través de la Coordinación Municipal de la Mujer, encargada de brindar atención integral a la mujer.

El ayuntamiento se encargará de generar acciones encaminadas al acceso de la mujer a una vida libre de violencia, tales como:

- I. Promover acciones para erradicar la práctica de violencia contra la mujer;
- II. Velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación;
- III. Establecer políticas municipales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres en todas las esferas, como son, la familiar, la social, la laboral, entre otras;
- IV. Promover, en coordinación con el estado, cursos de sensibilidad a los servidores públicos y de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- V. Creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover la igualdad y equidad de género;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas y la celebración de convenios con otros municipios que cuenten con refugios;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Informar y concientizar a la población de la gravedad de la violencia contra ellas,
- X. Canalizar a las instancias correspondientes los casos investigados de violencia.

CAPITULO II

COORDINACION MUNICIPAL DE SALUD

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 144.-El Gobierno Municipal a través de la coordinación de Salud Municipal, fungirá en el ámbito de sus atribuciones como enlace intersectorial para realizar todas aquellas actividades y convenios que coadyuven a disminuir el índice de determinadas enfermedades que sean detectadas en el Municipio.

Realizara acciones para prevenir, preservar la salud física, mental y social de la población timilpense, implementando los siguientes programas;

- a. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades especiales y adultos mayores sin recursos, o en estado de abandono o desamparo.
 - b. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
 - c. Propiciar que las instancias de salud propicien la atención médica asistencial al municipio.
 - d. Vigilar el cumplimiento, en el municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
 - e. Desarrollar programas de orientación en escuelas para prevenir, enfermedades y promover, en su caso la vinculación de personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
- II. Gestionar, coordinarse con instituciones públicas y/o privadas a fin de realizar brigadas para captura de animales (Perros y Gatos deambulando por las calles del Municipio), que ocasionan un riesgo a la población, así como daños a la salud pública.

TÍTULO DÉCIMO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 145.- Las autoridades municipales realizarán acciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

1. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- II. Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los puedan realizar;
- III. Fomentar su participación en el debate público;
- IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V. Promover la creación de programas integrales, no sólo asistenciales;
- VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación para desarrollar su sentido de autosuficiencia;
- VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;
- IX. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 146.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:

- I. Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- IV. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- VI. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a efecto de establecer canales que propicien su participación en la vida social y política del municipio;
- VII. Establecer medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 147.- Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que infrinjan normas administrativas y cometan conductas presuntamente constitutivas de delito; quedarán sujetos a la competencia de instituciones especializadas donde los asistan sin desvincularlos de sus familias y sin privarlos de la libertad; toda vez que la sola violación a las normas de comportamiento cívico no autorizan para sancionar con arresto a los menores de entre 12 y 18 años.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 148.- En materia de derechos de los indígenas y sus comunidades dentro del municipio, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades
- II. Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el municipio;
- III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo;
- IV. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades , mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- v. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
- vi. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan de desarrollo municipal;
- vii. Fomentar la conservación de su lengua originaria, que es el otomí.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 149.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- i. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- ii. Implementar las medidas pertinentes para conservar sus costumbres y prácticas existentes;
- iii. Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación;
- iv. Asegurar su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- v. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado;
- vi. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad;
- vii. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte;
- viii. Tomar medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en las vías públicas y otras instalaciones interiores y exteriores como escuelas, instalaciones médicas, etc.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 150.- Es atribución del Gobierno Municipal, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental de acuerdo con las leyes en la materia, y crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- II. Formar consejos de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Estado de México;
- V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico, y al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuevas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos, sin

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra substancia o materia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes municipales;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera generada por cualquier tipo de emisiones.
 - IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, denunciando ante las autoridades competentes a la persona que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
 - X. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos por las leyes de la materia;
 - XI. Se sancionara con 30 días de salario mínimo a las personas que arrojen basura o materiales de desecho, en los lotes baldíos, **ríos**, drenajes e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
 - XII. Prohibir la quema de basura, pastizales, cultivos o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
 - XIII. Sancionar a los particulares con treinta días de salario mínimo, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública o en los drenajes;
 - XIV. Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
 - XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, unidades médicas, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten invariablemente su estudio de impacto ambiental;
 - XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios, y cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra;
 - XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres emigrantes; así como la caza, captura y comercialización de especies en peligro de extinción;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el periodo de Abril a Septiembre, con excepción de la pesca y casa deportivas, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- XIX. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente;
- XX. Practicar visitas de verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y demás similares, para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, del agua y del suelo;
- XXI. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales;
- XXII. Vigilar que las emisiones contaminantes al ambiente, deban ser conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y apegadas a lo establecido en la ley de la materia.
- XXIII. Regular la imagen de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y deportes oficiales en conexión con la Coordinación de salud municipal;
- XXIV. Vigilar que para los establecimientos de lavado y engrasado de automotores o solo lavado de autos que no requieran de agua potable, sea obligatorio el uso de agua tratada, este ordenamiento será supervisado por la Coordinación de salud municipal;
- XXV. Las demás que emanen del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, reglamentos respectivos y disposiciones legales aplicables en las legislaciones federal y estatal en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 151.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 152.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 153.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.

Artículo 154.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: Destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

Artículo 155.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 156.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 157.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.

Artículo 158.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el ayuntamiento emitirá a la población la

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso.

Artículo 159.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el Artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Artículo 160.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industria, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), los integrantes al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Probosque del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal la caza de los animales silvestres que habiten en nuestro territorio con fines de lucro, diversión o entretenimiento como es el caso de las matanzas masivas “armadas que se realizan en la Presa de Huapango en contra de las aves migratorias que la visitan”

Artículo 162.- Todas aquellas personas que practiquen la cacería deberán de contar con el permiso de todas las autoridades correspondientes para este fin, así como respetar la época de veda de las especies silvestres que habitan en el territorio municipal.

Artículo 163.- Es obligación del titular de licencias, permisos o autorizaciones de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmosfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 164.- Todo titular de licencia, permisos o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 165.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos o semifijos dentro del territorio del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 166.- El ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias de uso del suelo municipal cuando los comerciantes descarguen aceites o grasas en los drenajes o la vía pública y en todos los casos los propietarios de este tipo de establecimientos, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por la autoridad.

Artículo 167.-Queda estrictamente prohibido tirar aceites o sustancias flamables en los drenajes públicos y quien así lo hiciere se hará acreedor a una multa de quinientos días de salario mínimo inconvertibles.

La misma obligación y la misma multa tendrán las unidades médicas, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Artículo 168.- Todo local comercial y de servicio, ubicado en el municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que puede utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes, además deberán contar con el servicio de sanitarios dentro de las instalaciones del comercio, en especial, las que comercien, cualquier tipo de comida, estos servicios sanitarios deberán establecerse con las medidas de higiene que enuncian las leyes de la materia y el establecimiento que no cumpla con esta disposición, será acreedor con una multa de 60 días de salario mínimo en la primera ocasión y de 250 días en la segunda ocasión que se le visite y no cumpla con lo ordenado.

Artículo 169.- Todos los talleres de servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas; el almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, y en caso de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa de 30 días de salario mínimo.

Así mismo no podrán ocupar la vía pública.

Artículo 170.- Los titulares de licencia, permiso o autorización de ferias, exposiciones, bailes y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en vía pública, parques, jardines y plaza, deberán pagar un derecho sobre la realización de los mismos directamente al Ayuntamiento consistente en 30 días de salario mínimo, así como proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

recoger la basura que se ocasione por el servicios que se prestó, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que sean separados por los responsables de los actos públicos. Para el cumplimiento de esta disposición, quienes sean los responsables de estos eventos, otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CÁPITULO II VIVIENDA DIGNA

Artículo 171.- El Ayuntamiento podrá promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social, dentro de su ámbito territorial, con apoyo de las autoridades auxiliares, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

CAÍTULO III DEL SUELO Y RESEVAS TERRITORIALES

Artículo 172.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el ejecutivo del estado la expedición de declaratorias de previsiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal.
- II. Celebrar los convenios de concertación necesarios con los sectores social y privado para establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ellos, reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de a población de escasos recursos.
- III. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- V. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondiente.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- VI. Constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del estado de México.
- VII. Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente;
- VIII. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el Derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de las obras y programas que se realicen.
- IX. Coordinar con la Junta Local de Caminos para que los particulares respeten los derechos de vía.

CÁPITULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 173.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos e instituciones públicas y particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, vialidad y transporte que deberán realizarse, para su mejor desarrollo.

Artículo 174.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren limítrofes con el territorio municipal, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TITULO DECIMO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 175.- En el Municipio se integraran un cuerpo de seguridad pública y de protección civil y estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del Municipio.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 176.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la ley de seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad Pública Vial y Protección Civil, el Presidente Municipales auxiliara de las Unidades Administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

Artículo 177.-El Ayuntamiento en uso de sus atribuciones coadyuvara y acatara los programas del Sistema Nacional de Seguridad (Mando Único), de acuerdo a los términos de la ley en materia de seguridad.

Artículo 178.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene la obligación de coadyuvar en operativos que realice las autoridades Federales y Estatales, además de conocer el Bando Municipal, las disposiciones y Reglamentos que del mismo emanen para su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 179.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá fomentar la cooperación y participación vecinal, difundir los programas de Seguridad Nacional, así como los ordenamientos que se mencionan:

- I. Actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables de observancia general;
- II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el funcionario que este designe;
- III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad y prudencia;
- IV. Auxiliar a la ciudadanía cuando;
- V. Desempeñar su función con lealtad y honestidad;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan, así como los de control de confianza;
- VII. Auxiliar de manera constante y cuando el momento así lo amerite a las Oficinas Mediadora y Calificadora Municipal, ya que éstas dependencias para su desempeño en relación con los delitos, requiere el apoyo de la policía municipal y en su caso, auxiliar de manera pronta y expedita a cualquier funcionario municipal que así lo requiera;
- VIII. Poner a disposición de la Oficina Calificadora de manera pronta a los que sean detenidos por faltas administrativas;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- IX. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público;
- X. Apoyar a las autoridades municipales cuando así lo soliciten, y atender el llamado inmediatamente.
- XI. Mantener el orden y la paz social.

Artículo 180.- Así mismo la Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo el cuerpo de protección civil y será responsable de coordinar trabajos y programas de Protección Civil para la población en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

CÁPITULO II

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 181.- En los términos que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del municipio; se constituirá el consejo coordinador municipal de seguridad pública para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 182.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal se realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Artículo 183.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- IV. Expedir su Reglamento Interno; y
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se toman con otras instancias de coordinación y las señales en su propio Reglamento.

Artículo 184.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité municipal de consulta y participación de la comunidad, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 185.- Mediante acuerdo de cabildo se facultara al H. Ayuntamiento para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CÁPITULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 186.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 187.- El Consejo Municipal de protección civil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo,(designado por el Presidente Municipal) que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Los Delegados Municipales; y
- IV. Los Representantes de los sectores social y privado, que deseen participar en el Consejo;
- V. Las Representaciones necesarias de las autoridades estatales y federales.

Artículo 188.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- I. Identificar un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno Municipal, durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento; y contendrán los sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidades públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores de municipio, otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para mejor ejecución de los planes operativos; IV.Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección civil.
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través
de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Establecer un Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros;
- VIII.Crear un fondo para contingencias, el cual será utilizado para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población ante la ocurrencia de algún fenómeno destructivo.

Artículo 189.- Todo establecimiento, industria o comercio deberá de observar las recomendaciones y normas que emita la Autoridad Municipal responsable en la materia de protección civil con base en los ordenamientos legales aplicables.

En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicaran las sanciones que marque la ley en la materia procediendo incluso en la clausura temporal o permanente del establecimiento, industria o comercio. Todo establecimiento deberá contar con aprobación del Ayuntamiento en materia de protección civil para su funcionamiento, y pasar a los exámenes necesarios para mejorar su servicio y seguridad.

CAPITULO IV

DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO V

DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 190.- Solamente podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquella o aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamentación Estatal y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 191.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades, en casa habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refieren los artículos: 34 fracción II, 35 inciso F) y G), 38 inciso E) y D), 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 192.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), cerca de centros escolares, religiosos mercados y centros de concentración masiva de personas y la vía pública, así en lugares en donde se ponga en riesgo a la población; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 193.- Solo se podrán transportar los artículos que se consideran peligrosos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, tomando las medidas necesarias y previa autorización por escrito que haga el ayuntamiento.

Artículo 194.- Solo se podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado e identificadas plenamente por las autoridades municipales.

Artículo 195.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con autorización por escrito del Ayuntamiento y deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional. Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 196.- Para la expedición de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos se requiere presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:

- I. Solicitud dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Dictamen técnico de viabilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- III. Copia actualizada del permiso del fabricante de los fuegos pirotécnicos;
- IV. Copia de la autorización de compra, expedido por la zona militar correspondiente;
- V. Cedula de identificación fiscal;
- VI. Pago por los derechos respectivos de acuerdo con los días de quema;
- VII. Dictamen de supervisión del lugar de la quema

CAPITULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS

Artículo 197.- Para la realización de manifestaciones o mítines públicos, se requiere autorización del Gobierno Municipal, previa solicitud hecha por escrito cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de los mismos, ante la Secretaria del Ayuntamiento, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o vaya en contra de las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. Si coincide en el itinerario, lugar y hora con actos similares, se dará prioridad a la solicitud presentada y aprobada en primer término.

TITULO DECIMO SEXTO

DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 198.- Todos los animales domésticos o silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Artículo 199.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- I. Bovino, Caprino, Porcino, Felino, Lanar, Caballar, Asnal, Batracios, Peces y Aves;
- II. Especies en extinción, en Circos y Zoológicos;
- III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre;
- IV. Y todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 200.- El objetivo de este Título, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.

CAPITULO II DE LA POSESION Y CRIA DE ANIMALES

Artículo 201.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravío y este cause o propicie daños a terceros, así como amarrarlos en las orillas de caminos y carreteras, será responsable del animal y los perjuicios que el mismo ocasione.

Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Artículo 202.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones de las autoridades competentes los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

Artículo 203.- Queda prohibido en el Municipio de Timilpan, el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque, ya sea por deporte o para algún otro fin.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 204.- Queda prohibido el uso de animales para hacer peleas de perros ya sea espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CÁPITULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 205.- Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento. La autorización, licencia o permiso, se expedirá mediante oficio que firmaran de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año.

Artículo 206.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, por copeo se ubicaran exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal. Los cuales se deberán sujetar al dictamen de factibilidad que emita el Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios y de protección civil.

Artículo 207.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberá obtener los permisos, licencias o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa respectiva que al efecto se expida Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes

No se permitirá el ejercicio de actividades y por ende no se otorgará licencia, permiso o autorización a establecimientos que bajo cualquier denominación o giro presenten espectáculos que promuevan, procuren o comercialicen la pornografía o la prostitución así como contratar a menores de edad.

La autoridad municipal competente está facultada para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

reúnan las condiciones y medidas necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, en términos de la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares referidas al comercio, industria, prestación de servicios, demolición, excavación, edificación de inmuebles y cualquier acto que afecte el ambiente, paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Artículo 208.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para todo tipo de construcciones, uso del suelo. Alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
 - a) Para el cumplimiento de tal fin se nombraran notificadores con funciones de inspección para que se constituyan en el domicilio donde se esté ejecutando algún tipo de construcción; y en su caso invite y exhorte al propietario del inmueble en construcción para que antes de continuar con las misma e incurrir en sanciones económicas y coercitivas, inicie el procedimiento de trámite de licencia de construcción y uso de suelo; dichos notificadores serán nombrados por el presidente municipal a propuesta de la dirección de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.
 - b) El personal antes referido; para el buen desempeño de su labor están obligados a:
 - i. Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el Ayuntamiento
 - ii. Conducirse con profesionalismo para asesorar y orientar a la ciudadanía en la forma y términos para iniciar cualquier trámite sobre el particular de referencia.
 - c) Para cualquier acto o acción al respecto iniciado por los notificadores invariablemente utilizaran papelería oficial debidamente autorizada por el área de su adscripción, observando en todo caso lo establecido en el artículo 119 fracción XVII
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

- III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante fijo y semifijo en bienes de dominio Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan, aquellos establecimientos que no cuenten con licencia o permiso actualizado serán sancionados y en su caso clausurados de acuerdo al artículo 226 y 235.
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.
- VII. El ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
- VIII. Para otorgar el permiso en la realización de bailes públicos con fines lucrativos, el ayuntamiento estará facultado para recibir una remuneración equivalente al 10% según sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México según el artículo 123 fracción II.
- IX. Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores; serán tramitadas y expedidas previo el pago de derechos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.
- X. El Municipio de Timilpan participara en el Programa para la expedición de factibilidad de la expedición de licencias provisionales e inmediatas, para negocios que no impliquen riesgos sociales, a la salud o ambientales en la Entidad.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- a. El Consejo Rector de Impacto Sanitario otorgara el dictamen de factibilidad de la expedición de licencias, permisos, y autorizaciones sobre los giros de alto riesgo en base al decreto número 65 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México.
- b. Los Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, se ubicaran exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobado por Ayuntamiento. Y en ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de 500 metros de algún centro escolar, instalaciones deportivas o centros de salud, en base al decreto número 494 del Código Administrativo del Estado de México.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 209.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización por la autoridad municipal competente, o avisos de apertura, dado en los términos legales aplicables.

Artículo 210.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Los efectos de las licencias, permisos, autorizaciones y avisos de apertura, para los casos de cesión de derechos derivados de tales actos y demás circunstancias, se determinarán en la reglamentación respectiva.

Artículo 211.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

En los casos de aviso de apertura, será necesario mantener a la vista el documento en que conste la recepción del aviso correspondiente.

Artículo 212.- Solo por acuerdo de Cabildo se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, video bares, discotecas, canta bares, centros bataneros, centros comerciales y autoservicios, supermercados, vinaterías, lonjas mercantiles, funerarias, establecimientos que expidan bebidas

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

alcohólicas en botella cerrada y expendios de gasolina, diésel, gaseras, OXXOS, estancias infantiles y giros similares.

Artículo 213.- Para obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público, los titulares están obligados a notificar a Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 214.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 215.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 216.- En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 217.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 218.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 219.- No se concederán licencias o permisos para el funcionamiento de unidades médicas que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que el otorgamiento o

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

renovación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan.

Artículo 220.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros; En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano.

Artículo 221.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el artículo 190 fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecida por disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 222.- Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; y solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 223.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y/o de los propietarios, en su caso.

Artículo 224.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolla dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

GIROS	Días / Horario	
	Lunes Sábado	a Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y talleres electromecánicos, y en el caso de vulcanizadoras, mini súper, anexados a una gasolinera	Las 24 horas	
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 – 22:00	06:00 – 15:00

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y, torerías.	06:00 – 24:00	06:00 – 20:00
Molinos de nixtamal y tortillerías	06:00 – 20:00	06:00 – 18:00
Expendios de materiales para construcción y madererías	08:00 – 19:00	08:00 – 16:00
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería	08:00 – 22:00	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas	07:00 – 22:00	07:00 – 22:00
Mercados	07:00 – 18:00	
Billares	12:00 – 22:00	No aplica
Cantinas y pulquería	08:00 – 22:00	
Vinaterías	09:00 – 20:00	10:00 – 15:00
Salas cinematográficas y teatros de revista.	11:00 – 23:30	
Juegos electrónicos y máquinas de video. Se prohíbe la entrada a estudiantes en el horario escolar	12:00 – 18:00	
Restaurantes – Bar	08:00 – 23:50	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos, frutas y churros.	06:00 – 11:00	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos, dentro del circuito	22:00 – 07:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos.	06:00 - 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías.	08:00 – 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	Sábado a Domingo 21:00 – 06:00	

Artículo 225.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetaran al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 226.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 25 ,30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 227.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 1 de Mayo, 15 y 16 de Septiembre y 20 de Noviembre; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos. En las fechas que se rindan los informes del ejecutivo federal, estatal y municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 228.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal y en el reglamento respectivo, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio o bien cuando obstruyan las vías públicas en días que no son de tianguis y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante semifijo. Los comerciantes semifijos deberán contar con un permiso expedido por el ayuntamiento para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal y el reglamento respectivo; y en todos los casos, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 229.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con Gafete del H. Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 230.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, y quien no cumpla con estos requerimientos será sancionado.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

CÁPITULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 231.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 10 y hasta 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DECIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 232.- Todos os habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Timilpan, tienen derecho a requerir el diálogo, negociación, mediación o conciliación para la solución de conflictos.

Artículos 233.- La Mediación y Conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 234.- La Oficialía Mediadora y Conciliadora además de las atribuciones que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito, previo pago de derechos;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia correspondiente; y
- III. Promover la cultura de paz y legalidad entre los ciudadanos.

Artículo 235.- El servicio que se brinde en la Oficialía Mediadora y Conciliadora, se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado, los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación – conciliación se regirán conforme al reglamento de la materia.

Artículo 236.- Así mismo el Oficial Mediador y Conciliador, que realice actas a petición a petición de los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones y de hechos tendrán un costo de un Salario Mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda este Municipio.

CAPÍTULO II OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 237.- El Municipio de Timilpan contará con una Oficialía Calificadora, misma que tendrá su sede en la Cabecera Municipal y brindara su servicio las 24 horas del día los 365 días del año para garantizar el orden público en el Municipio.

Artículo 238.- El Oficial Calificador es la Autoridad Municipal facultada para sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, quien en todo momento deberá fundar y motivar las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, as condiciones económicas de infractor y posibles reincidencias. Cuando sean

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

varios infractores, se aplicará la sanción individualmente, en base a los antecedentes de infractor y salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 239.- Es facultad además, conocer, mediar y ser arbitro en las accidentes de tránsito cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere el artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará conforme a lo establecido por el Artículo 150 Fracción I, Inciso H de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 240.- El Oficial Calificador se abstendrá de recibir a todos los posibles infractores o persona participe en un hecho de tránsito, que diga estar lesionada, sin previo Certificado del Médico Legista, esto con la finalidad de determinar su competencia.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CÁPITULO I DE LA MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 241.- Cuando se constate por los órganos de la Administración Municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos y omisiones que las vulneren por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efecto, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
- III. Aseguramiento temporal o final, de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

CÁPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 242.- Las medidas de seguridad son determinaciones que tienen por objeto la prevención de siniestros o desastres, que puedan quebrantar el orden público y en aquellos casos en que la población se encuentre en peligro inminente.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Las medidas de Seguridad tendrán el carácter de provisional en los siguientes casos:

- I. Cuando persistan las causas que le dieron origen;
- II. Será de aplicación inmediata en los casos en que los daños que pueda producir a las personas o a los bienes sea grave, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada en la aplicación de dichas medidas;
- III. La parte afectada tendrá derecho al ejercicio del recurso de inconformidad que contempla el presente bando en su artículo 257, y;
- IV. La imposición de medidas de seguridad corresponderá única y exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento competentes.

Artículo 243.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar; son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles con previa resolución judicial.
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, con previa resolución judicial.
- IV. Demolición total o parcial de inmuebles con previa resolución judicial.
- V. Retiro de materiales e instalaciones, con previa resolución judicial.
- VI. Evacuación de zonas.
- VII. Y cualquier otra que las autoridades consideren necesaria, para proteger a las personas y a su patrimonio.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 244.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, o que exista la presunción o posibilidad de que se vaya a afectar el mismo orden, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada o se afecten la moral o las buenas costumbres.
- II. Las personas que soliciten permiso para la realización de eventos familiares o particulares el horario máximo en el cual se brindara apoyo por parte de la Dirección de Seguridad Publica será hasta las 00:00 hrs previa entrega de un oficio a dicha dirección, la persona

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

que permita que su evento dure más tiempo al horario permitido, toda acto que altere el orden público será responsabilidad de el mismo sujetándose a lo establecido en este Bando y en los demás ordenamientos legales.

- III. La adopción de estas medidas podrá realizarse a petición de las autoridades Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de los particulares que se encuentren directamente afectados o que figuren como terceros perjudicados, en el ámbito de competencia Municipal.
- IV. El órgano Municipal competente, deberá realizar una visita de verificación como lo contempla el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, la comprobación de las condiciones establecidas en este artículo dará lugar a la aplicación de medidas inmediatas, en los establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales o de servicios o bienes de uso común o de dominio público.
- V. El órgano Municipal competente deberá realizar un visita de verificación como lo contempla el artículo 128 del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de México, la comprobación de las condiciones establecidas en este artículo dará lugar a la aplicación inmediata de medidas en los establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales o de servicios o bienes de uso común o de dominio público.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 245.- Cuando la autoridad ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificara al afectado por escrito, la medida que se aplicará, el fundamento motivo y razón, así como, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, de igual manera se establecerán los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

No se requerirá notificación por escrito cuando sea considerado por dicha autoridad como de urgente la medida de seguridad que se aplicó o aplicará.

Artículo 246.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y dentro de los vehículos particulares en la vía pública.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización escrita del Ayuntamiento;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; inhalar sustancias volátiles,

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes, que generen daños a la salud o den muestra inequívoca de intoxicación;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
 - VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal otorgada por escrito. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público y de teléfonos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal.
El Ayuntamiento autorizara los lugares específicos para pegar o colgar propaganda de cualquier clase con base en las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente bando serán apercibidos para que en un término no mayor de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que; de no hacerlo, será retirada por el ayuntamiento, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda;
 - VII. Poseer, criar, entrenar, pasear o exhibir en vías y lugares públicos mascotas peligrosas y no domesticadas;
 - VIII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios destinados a la cría de ganado mayor o menor, en la cabecera municipal y en los centros de afluencia de población.
 - IX. Invadir y obstruir la vía pública con vehículos, basura de construcción y comercio en general;
 - X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
 - XI. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberá pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
 - XII. Estacionar su vehículo frente a entradas particulares, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar.
 - XIII. El estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros, mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos.
- XIV. Estacionar en la vía pública por más de 8 horas vehículos automotores.
 - XV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, aun dentro de los domicilios particulares, que produzcan contaminación del medio ambiente.
 - XVI. Alterar el orden en la vía pública en cualquiera de sus formas, así como dentro de las instituciones.
 - XVII. Realizar arrancones en la vía pública con vehículo de automotor.
 - XVIII. No respetar los señalamientos de tránsito, sentidos de las calles por costumbre bien sabido.
 - XIX. No respetar a los elementos de seguridad pública vial municipal y/o sus indicaciones.
 - XX. Estacionarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal.
 - XXI. Conducir a más de 40 kilómetros por hora o a alta velocidad en las calles de la vía pública.
 - XXII. Cometer actos inmorales en la vía pública, alterar el orden con acciones que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
 - XXIII. Poner juegos de video, maquinitas de juego de video o video juegos en locales o casa habitación, a menos de cien metros de los centros escolares, y que pudieran afectar el estudio, tiempo e importancia de la educación por parte del menor.
 - XXIV. Poner puestos ambulantes en la entrada o el frente de las instituciones u oficinas públicas, así como de los domicilios particulares sin previa autorización de los afectados y obstruir la vía pública con los mismos.
 - XXV. Obstruir la vía pública de cualquier forma.

Artículo 247.- Queda prohibida la venta y suministro de bebidas que contengan alcohol y cigarros a menores de edad.

Artículo 248.- Las farmacias boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 249.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, bebidas alcohólicas y todas aquellas elaboradas con solventes, así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 250.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 251.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 252.- A las personas que se les requiera mediante citatorio para tratar algún asunto relacionado a su persona deberán acudir al llamado de la Autoridad Municipal. Teniendo en cuenta que para cada caso en específico se podrán girar hasta tres citatorios máximo.

Artículo 253.- En su caso las personas que hagan caso omiso a los diferentes llamados de la autoridad municipal se harán acreedoras a las sanciones que le imponga la misma.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 254.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Retención de vehículo, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas;
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, expedidas por parte de las autoridades;
- VIII. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso de suelo;
- IX. Demolición total o parcial de construcciones.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, VII Y VIII, de este artículo.

Artículo 255.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales señalados para ese efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente, si procede o no.

Artículo 256.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Timilpan, considerando:

- I. La gravedad de la infracción,
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del o los infractores;
- III. El monto de beneficiarios, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 257.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando, depositando o quemando basura o cualquier desecho en las vías públicas, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
- II. Omita obtener su registro ante la autoridad competente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios o comunidades del Municipio de Timilpan;
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a la clausura temporal o parcial según sea el caso;
- IV. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro y fuera de los inmuebles propiedad de los particulares;
- V. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, así como; por consecuencia de ello exista desperdicio de agua.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 258.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación, o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos o bien en oficinas públicas;
- V. Practique juegos o desarrolle actividades en las vialidades o lugares públicos, que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VI. Al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y discapacitados;
- VII. Siendo un conductor de transporte de servicio público no mantenga aseada su unidad, rebase los límites de decibeles permitidos asentados en el presente bando y/o falte el respeto a sus pasajeros. Al conducir un vehículo, de propulsión no motorizada transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- VIII. Estacione cualquier vehículo en la banquetta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- IX. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- X. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública o consumiendo cualquier tipo de droga;
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XII. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
- XIII. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos a que se refieren los artículos 159 y 160 del presente ordenamiento y que omita la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales o colectores municipales.

Artículo 259.- Se impondrán multas de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en vía pública;
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- IV. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- V. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques jardines o bienes del dominio público, sin contar con los permisos correspondientes emitidos por autoridad competente. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independiente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
- VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- VIII. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- IX. Siendo propietario poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
- X. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y lozas que se deriven para tal efecto;
- XI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de inmuebles de propiedad común o posesión particular, al igual que en las propiedades públicas sin autorización;
- XII. No mantenga pintada las fachadas de inmuebles de su propiedad o de posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- XIII. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tenga cerrado en horas de funcionamiento;
- XIV. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

Artículo 260.- Se impondrá multa de 10 a 50 salarios mínimos y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada o perjudique algún bien de dominio público.

Artículo 261.- Se impondrá multa de 50 a 150 días de salario mínimo a quien:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad, la moral y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;
- III. Altere o permita alterar la moral, las buenas costumbres y el orden público;
- IV. Circule por la zona urbana a exceso de velocidad, o maneje siendo menor de edad; en este último caso además se citara a su tutor o a quien ejerza la patria potestad del menor.

Artículo 262.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y clausura, suspensión; y en su caso retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permisos del Ayuntamiento.

Artículo 263.- Se impondrá multa de 100 a 150 días de salario mínimo y clausura definitiva, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones que pudieran atentar contra las buenas costumbres, la moral o el orden público sin autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 264.- Se impondrá multa de 200 a 750 días de salario mínimo y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México así como del Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan, o realice los siguientes actos:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera, tales como; desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humo, olores y otros elementos desagradables o biológicos degradantes y perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación material del daño;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal; en caso de reincidencia y con relación a la hipótesis referida en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros; así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de Seguridad Pública que porten uniforme;
- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos; VII. Derogada.
- VIII. A quien tire animales muertos en la vía pública o en propiedades privadas o en el basurero municipal, sin previa autorización de la autoridad municipal o de quien deba autorizarlo.
- IX. A quien tire basura en el basurero municipal sin previo aviso y autorización de la autoridad municipal.
- X. A quien se le sorprenda tirando basura de su casa en la vía pública, la cual puede ser entregada al carro de basura municipal.
- XI. A quien se le sorprenda tirando aunque sea el mínimo de basura en la vía pública, se le hará el apercibimiento de la conciencia de limpieza ambiental y se le invitara a que la recoja, pero en su negativa, se le aplicara una de las sanciones que establece el presente bando municipal a consideración de la autoridad municipal. Todo ello con la finalidad de mantener un municipio que se destaque por su limpieza.

Artículo 265.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 208 del presente bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa que refiere esta disposición.

Artículo 266.- Se impondrá de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión de uso de suelo y pago al erario municipal del daño causado, al que presente un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 267.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. La autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para la construcción o costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, aperturas, prolongaciones, ampliaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su constitución en conjunto de viviendas o servicios, comercios e industrias, de

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

50 a 100,000 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

Artículo 268.- Se sancionara con multa de 5 a 1000 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 269.- Se sancionara con multa de 20 a 100 días de salario mínimo y se determinara la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 270.- Se impondrá arresto por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 271.- Se sancionara con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público.

Para la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos precedentes se tomara en consideración la gravedad de la infracción las cuales serán determinadas por el oficial Calificador exclusivamente.

Las atribuciones del oficial conciliador, mediador y calificador serán las contenidas en la ley orgánica municipal y el presente bando.

Artículo 272.- Se determinara la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 273.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, y del presente Bando y reglamentos municipales.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 274.- En el caso de que establecimientos comerciales, industriales o de servicio reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 275.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo y clausura a quien viole lo dispuesto por el artículo 198 y con multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto en los artículos 231, 232, 233 y 234 de este bando en sus respectivas fracciones.

Artículo 276.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en los artículos 205, 207, 208 y 209 del presente bando, igualmente, procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 277.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPITULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 278.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 279.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante el Síndico Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 280.- La interposición del Recurso de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 281.- El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las prestaciones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación de recurrente;
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado;
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba;
 - d) El pliego de posiciones y cuestionario de peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 282.- Una vez interpuesto el Recurso de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El órgano municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 283.- Las autoridades, en los casos en que el Recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley se demuestre el interés jurídico, dictaran su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 284.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificara al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 285.- Si la resolución favorece al particular, se dejara sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 286.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 288.- El defensor municipal de Derechos Humanos rendirá, un informe Anual al Ayuntamiento, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 289.- El defensor municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la comisión de derechos Humanos del Estado de México, y dar seguimiento a las recomendaciones en caso de violación de Derechos Humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidos en su ámbito territorial; y otorgar la asesoría correspondiente, así como; cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables.

Artículo 290.- La defensoría municipal de derechos humanos tiene sus oficinas en casa de cultura Lic. Adolfo López Mateos, calle Arcadio Miranda S/N Cabecera municipal, C.P. 50500 Timilpan, México.

CAPITULO II DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 291.- Para ser defensor municipal de derechos humanos se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 147-I de la ley Orgánica municipal del Estado de México.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

Artículo 292.- Las atribuciones del defensor Municipal de Derechos Humanos, son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México en su artículo 147-K y demás relativos y aplicables.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 293.- Todos los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo sin importar el nivel jerárquico, puesto o función que desempeñen. En el caso de los servidores públicos que integren el ayuntamiento deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal y en materia laboral por lo dispuesto en el reglamento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos del municipio de Timilpan, y quien no lo hiciere se hará responsable de las sanciones que la propia ley señala en estos casos.

Artículo 294.- En los delitos del orden común los servidores públicos municipales no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra, la autoridad judicial respectiva.

Artículo 295.- Por infracciones cometidas a las leyes el presente Bando y Reglamentos municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 296.- Los particulares tendrán derechos a ser indemnizados en términos de las leyes en la materia según sea el caso.

Para tal efecto, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 297.- Sin perjuicio de que el municipio indemnice a tercero lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el ayuntamiento exigir de sus funcionarios, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia grave generada por los mismos, previo análisis del expediente respectivo y el desarrollo de la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO

CÁPITULO I SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 298.- El DIF municipal tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de bienestar social, enmarcada dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional y estatal.
- II. Promover el bienestar social de las personas y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar sus actividades que en materia de asistencia social realicen instituciones públicas o privadas en el municipio.
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación a menores, ancianos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como la familia para su integración y bienestar;
- VII. Procurar oportunamente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleva a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdo, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

CÁPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 299.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado (DIF), se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los Derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiriera este organismo y que sean propiedad del municipio

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- II. El presupuesto que les sea asignado por el ayuntamiento y que se contendrá anualmente en el presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la federación o cualquier otra entidad o institución le otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes;
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 300.- EL organismo público descentralizado municipal (DIF) deberá elaborar su presupuesto anual de operaciones y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir, la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, y será sometido a la aprobación del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 301.- Serán órganos superiores del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.):

- I.La Junta de gobierno;
- II.La Presidencia;
- III.La Dirección.

CÁPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 302.- El órgano superior del organismo municipal Dif; es la Junta de Gobierno, la cual se integrara por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, el nombramiento del presidente y secretario, lo hará el C. Presidente Municipal; el Tesorero será designado por el presidente de la junta de gobierno; y los vocales los designara el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDO PÚBLICO MUNICIPAL

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

CÁPITULO I **RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Artículo 303.- El ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;
- II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;
- IV. Lograr la continuidad de los programas;
- V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
- VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos.
- VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 304.- El sistema de mérito y reconocimiento del servicio público municipal, contara con una Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal, en la que participarán:

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;
- II. Un regidor como secretario técnico;
- III. Quien realice las actividades de Administración en el Ayuntamiento;
- IV. A invitación del Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado; V. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 305.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas y comunitarias;
- II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas;
- III. Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos en áreas técnicas;
- IV. Celebrar evaluaciones cada seis meses a los servidores públicos de áreas técnicas;
- V. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal;

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

- vi. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en la áreas técnicas;
- vii. Las que el ayuntamiento le designe.

TITULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 306.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del H. Ayuntamiento por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el párrafo que anteceden serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Bando serán tratados con apego a las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Timilpan, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis, los integrantes del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48, Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal, sanciono el presente Bando Municipal, a nombre del H. Ayuntamiento y por lo tanto mando se publique en la Gaceta Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones municipales, circule, se observe y se le dé el debido cumplimiento.

**H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN
2016-2018**

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. SUSANA CRUZ GUADARRAMA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. UBALDO CABALLERO NIETO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ADRIAN JACOB MONROY CRUZ
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JUDITH MARTÍNEZ PÉREZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. BENIGNO CABALLERO GARCÍA
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALEJANDRA MIRANDA SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RAMON RODRÍGUEZ GARCÍA
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. REYNA CUEVAS ESQUIVEL
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. FERNANDO FLORES MOLINA
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARIA LETICIA BARRERA OLGÍN
DÉCIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. IVAN NAVARRETE CARRASCO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE
MUNICIPAL ORDENANDO QUE SE PUBLIQUE Y SE
CUMPLA.**

DIRECTORIO MUNICIPAL 2016-2018

C.P. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFR. EDEN CUEVAS SERRANO
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

PROFRA. ANASTACIA TAPIA MIRANDA
DIRECTORA DE CASA DE CULTURA

PROFR. JAIME ESTEBAN PIO
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

C. ERNESTO DE LA CRUZ ANDRES
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

C. ANTONIO BARRIOS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C. ELOY CABALLERO VIDAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. JOSE ALFREDO PÉREZ ANGELES
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

LIC. GONZÁLO MIRANDA VEGA
OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR

C. MARÍA DE JESÚS ESQUIVEL GUADARRAMA
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

LIC. ANDREA NEREYDA LÓPEZ CUEVAS
*COORDINADORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE
TIMMILPAN*

P.C.L JAVIER PICHARDO HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE CATASTRO Y PREDIAL

C. JHONATAN HERNÁNDEZ MONROY
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. HECTOR CHIMAL SÁNCHEZ
DIRECTOR DEL IMCUFIDE DE TIMILPAN

C. JAIME HERNÁNDEZ FLORES
COORDINADOR DE AGUA POTABLE

LEOBARDO MONROY GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LIMPIA

SISTEMA DIF MUNICIPAL

“2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

C. IRMA MOLINA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL

LIC. FELIX DE JESUS GARCÍA
DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

El Lic. Iván Navarrete Carrasco Secretario del Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, C. _____, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Timilpan.

AUTORIDADES AUXILIARES

CABECERA MUNICIPAL 1ª MANZANA	DELEGADO	C. HELI HERNÁNDEZ FLORES
	SUBDELEGADO	PROFR. ALFREDO SANTIAGO HERNÁNDEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C.ABEL REYES SANTIAGO
	SECRETARIO	C. GUILLERMINA GARCIA CHIMAL
	TESORERO	C. ENRIQUE SALINAS CAMACHO
	VOCAL	C. EFRAIN FLORES OSORNIO

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

	VOCAL	C. ERIKA CABALLERO BARRIOS
--	--------------	-------------------------------

CABECERA MUNICIPAL 2ª MANZANA	DELEGADO	C. BRENDA ÁLVAREZGONZÁLEZ
	SUBDELEGADO	C. SALVADOR MIRANDA HUITRON
	PRESIDENTE DE COPACI	C. EZEQUIEL GUZMAN CEBALLOS
	SECRETARIO	C. CARLOS SANTIAGO ESTEBAN
	TESORERO	C. SILVIA ESPINOZA CALDERON
	VOCAL	C. ESTELA SANTIAGO SIXTO
	VOCAL	C. JUAN TAPIA MIGUEL

BARRIO HIDALGO 1ª MANZANA	DELEGADO	C. ARTURO PÁNFILO GONZÁLEZ
	SUBDELEGADO	C. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. EDUARDO MARTÍNEZ ZEPEDA
	SECRETARIO	C. IRENE MARTINEZ ANDRES
	TESORERO	C. ALMA DELIA SANTIAGO RODRIGUEZ
	VOCAL	C. MANUEL MARTINEZ PANFILO
	VOCAL	C. JUAN PANFILO FLORES

	DELEGADO	C. EDUARDO GARCÍA GARCÍA
--	-----------------	-----------------------------

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

BARRIO HIDALGO 2ª MANZANA	SUBDELEGADO	C. ALFREDO SANTIAGO CHIMAL
	PRESIDENTE DE COPACI	C. GUADALUPE SANTIAGO MARTINEZ
	SECRETARIO	C. RAYMUNDO SANTIAGO GARCÍA
	TESORERO	C. GENOVEVA LUGO GARCÍA
	VOCAL	C. FELIPA MARTINEZ ANDRÉS
	VOCAL	C. MARTHA MARTINEZ GARCÍA
BARRIO MORELOS 1ª MANZANA	DELEGADO	C. JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ
	SUBDELEGADO	C. PABLO CHIMAL GARCIA
	PRESIDENTE DE COPACI	C. SIMON MONROY HERNANDEZ
	SECRETARIO	C. FELIX MARTINEZ HERNANDEZ
	TESORERO	C.SUSANA MARTINEZ MARTÍNEZ
	VOCAL	C. FERNANDO GARCIA SANCHEZ
	VOCAL	C. CLEMENTE ALCANTARA SERRANO

	DELEGADO	C. CLAUDIA MOLINA PICHARDO
	SUBDELEGADO	C. GERARDO MIGUEL RODRIGUEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. NOE SERRANO CHIMAL
	SECRETARIO	C. HERMILO SERRANO MUNGUA
	TESORERO	C. MARIA DEL ROSARIO MIRANDA

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

BARRIO MORELOS 2ª MANZANA		GARCÍA
	VOCAL	C. AGUSTINA TORREZ PACHECO
	VOCAL	C. ANDREA NEREIDA LOPEZ CUEVAS

BARRIO MORELOS 3ª MANZANA	DELEGADO	C. JOSE LUIS CHIMAL GUADALUPÈ
	SUBDELEGADO	C. DANIEL MARTINEZ CHIMAL
	PRESIDENTE DE COPACI	C. RODRIGO LAGUNAS HUITRON
	SECRETARIO	C. NANCI PEREZ TAPIA
	TESORERO	C. FERNANDO HUITRON RODRIGUEZ
	VOCAL	C. JUAN SANTIAGO SANTIAGO
	VOCAL	C. ROXANA HERNANDEZ TAPIA

BARRIO ITURBIDE	DELEGADO	PROFR. ISAÍAS MOLINA GARCÍA
	SUBDELEGADO	C. MOISES GABRIEL RUIZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. PABLO MARTÍNEZ PÁNFILO
	SECRETARIO	C. ANGEL OSVALDO CASTRO LOPEZ
	TESORERO	C. ENRIQUE TREJO SERRANO
	VOCAL	.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

1ª MANZANA	VOCAL	
	DELEGADO	C. JOSÉ ANTONIO FRANCISCO MIGUEL
	SUBDELEGADO	C. SALOMON HERNANDEZ MOLINA
BARRIO ITURBIDE 2ª MANZANA	PRESIDENTE DE COPACI	C. EDGAR LUCAS MIGUEL
	SECRETARIO	C. MAURICIO MIGUEL YAÑEZ
	TESORERO	C. MARIA DE LA LUZ LAGUNAS FLORES
	VOCAL	C. ANA CELIA MARTINEZ GUZMAN
	VOCAL	

BARRIO ITURBIDE LA CAMPESINA	DELEGADO	C. FELIPE TAPIA CHIMAL
	SUBDELEGADO	C. MARGARITO MAGNO DE LA CRUZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. JUVENCIO DE LA CRUZ MARTINEZ
	SECRETARIO	C. ZENAIDA DE LA CRUZ SANTIAGO
	TESORERO	C. SILVANO TREJO SERRANO
	VOCAL	C. GERARDO GARCIA MORALES
	VOCAL	C. GUADALUPE GARCIA DONACIANO.

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

BARRIO ITURBIDE IXCAJA	DELEGADO	PROFR. MANUEL SANTIAGO ANDRÉS
	SUBDELEGADO	C. FABIOLA MARTÍNEZ CHIMAL
	PRESIDENTE DE COPACI	C. JOSE LUIS ANDRÉS ARREOLA
	SECRETARIO	C. FRANCISCO TÉLLEZ MIGUEL
	TESORERO	C. ALEJANDRO ARTEAGA HUITRÓN
	VOCAL	C. SALOMON ANDRES MARTINEZ
	VOCAL	C. MARCOS TELLEZ VERTIZ

	DELEGADO	C. RAMÓN RODRÍGUEZ GARCÍA
	SUBDELEGADO	C. FILEMÓN RODRÍGUEZ BARBOSA
EL PALMITO	PRESIDENTE DE COPACI	C. NICASIO SANDOVAL ALCANTARA
	SECRETARIO	C. ARMANDO SALAZAR ESPINOZA
	TESORERO	C. LUCIO VELAZQUEZ FRANCO
	VOCAL	C. TOMAS FRANCO BECERRIL
	VOCAL	C. JESUS BARRIOS MOLINA

	DELEGADO	C. GERARDO MARTÍNEZ RONQUILLO
	SUBDELEGADO	C. FELIPE OLMOS GONZALEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. RAFAEL EZQUIVEL ALCANTARA

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

CAÑADA DE LOBOS 1ª MANZANA	SECRETARIO	C. ROSARIO MONROY TREJO
	TESORERO	C. JESUS GARCIA MARTINEZ
	VOCAL	C. ISRAEL MARTINEZ MORALES
	VOCAL	C. ALONDRA ALMARAZ GUERRERO

CAÑADA DE LOBOS 2ª MANZANA	DELEGADO	C. MARÍA FLORINA OLMOS GONZÁLEZ
	SUBDELEGADO	C. GUILLERMO ESQUIVEL GARRIDO
	PRESIDENTE DE COPACI	C. LEONOR CANCHOLA PALACIOS
	SECRETARIO	C. GABRIELA NIETO MORALES
	TESORERO	C. MARTHA ISIDORO ALCANTARA
	VOCAL	C. TEODORA ESQUIVEL GARRIDO
	VOCAL	C. JAVIER MOSQUEDA ESQUIVEL

PUEBLO DE RINCON DE BUCIO 1ª MANZANA	DELEGADO	PROFRA. AURORA ALCÁNTARA MUNGUÍA
	SUBDELEGADO	PROFR. JULIO CALDERÓN MOLINA
	PRESIDENTE DE COPACI	C. ALFREDO ALMARAZ PEREZ
	SECRETARIO	C. BENIGNO MARTINEZ GARCIA
	TESORERO	C. MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA ARIAS
	VOCAL	C. MARIA LUISA RUIZ MOREIRA
	VOCAL	C. DOMINGO ALMARAZ CHIMAL

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

PUEBLO DE RINCON DE BUCIO 2ª MANZANA	DELEGADO	C. ZENON GUADARRAMA ESQUIVEL
	SUBDELEGADO	C. FERNANDO CUEVAS ZEPEDA
	PRESIDENTE DE COPACI	C. JOAQUIN CUEVAS MARTINEZ
	SECRETARIO	C. CAROLINA CUEVAS MARTINEZ
	TESORERO	C. JAVIER PEREZ MONROY
	VOCAL	C. JOEL ZEPEDA PAREDEZ
	VOCAL	
PUEBLO DE RINCON DE BUCIO 3ª MANZANA	DELEGADO	C. LAUREANO GUADARRAMA GÓMEZ
	SUBDELEGADO	C. JESUS BECERRIL RODRIGUEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. SIMON MIRANDA ZEPEDA
	SECRETARIO	C. ALEJANDRA ESQUIVEL CORTEZ
	TESORERO	C. ALFONSO BARRIOS GUADARRAMA
	VOCAL	C. ESTEBAN CRUZ MOLINA
	VOCAL	C. EFRAIN BECERRIL HUITRON

AGUA BENDITA	DELEGADO	C. ALONSO PÉREZ RONQUILLO
	SUBDELEGADO	C. ALBERTO VALDEZ PEREZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. SALOMON CUEVAS ALCANTARA
	SECRETARIO	C. ELPIDIO DAVILA MONROY
	TESORERO	C. PORFIRIO PEREZ RONQUILLO
	VOCAL	C. MARIA VALDEZ PÉREZ

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

	VOCAL	C. AURORA GUERRERO SIMON
--	--------------	-----------------------------

BARRIO DE OCAMPO	DELEGADO	C. MANUEL LUCAS CIPIANO
	SUBDELEGADO	C. FRANCISCO MARTINEZ MIRANDA
	PRESIDENTE DE COPACI	MA. CATALINA MARTINEZ NICOLAS
	SECRETARIO	C. ELIEZAR CONTRERAS TELLEZ
	TESORERO	C. VICENTE MARTINEZ DE LA CRUZ
	VOCAL	C. ARISBETH SANTIAGO GARCIA
	VOCAL	C. JOSEFINA ZENON RAFAEL

HUAPANGO	DELEGADO	PROFR. ABEL MIRANDA MIRANDA
	SUBDELEGADO	C. MIGUEL ANGEL COLIN PICHARDO
	PRESIDENTE DE COPACI	C. LUIS PICHARDO SANDOVAL
	SECRETARIO	C. RICARDO MIRANDA BARRIOS
	TESORERO	C. PABLO PICHARDO PADILLA
	VOCAL	
	VOCAL	

	DELEGADO	LIC. NICOLÁS CABALLERO RAMÍREZ
	SUBDELEGADO	C. EDMUNDO MONROY MONROY

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

SAN ANTONIO YONDEJE	PRESIDENTE DE COPACI	C.EUSEBIO HERNNADEZ ALCANTARA
	SECRETARIO	C. CARLOS MIRANDA RONQUILLO
	TESORERO	C. MARIO MONROY MONROY
	VOCAL	C. BALTAZAR CARRAZCO MONDRAGON
	VOCAL	C. FRANCISCO GARCIA ARTEAGA

	DELEGADO	C. FÉLIX DE LA CRUZ MIGUEL
PUEBLO DE ZARAGOZA 1^a MANZANA	SUBDELEGADO	C. BEATRIZ DE LA CRUZ ESCOBEDO
	PRESIDENTE DE COPACI	PROFR. GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ
	SECRETARIO	C. CALIXTO MIGUEL MARTINEZ
	TESORERO	C. GLORIA GARCIA MIGUEL
	VOCAL	C. ROSAURA MARTINEZ DE LA CRUZ
	VOCAL	C. EFRAIN ANDRES DE LA CRUZ

PUEBLO DE ZARAGOZA 2^a MANZANA	DELEGADO	C. CATARINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
	SUBDELEGADO	C. GENARO RODRÍGUEZ GUZMAN
	PRESIDENTE DE COPACI	C. ONESIMO LUCAS GARCIA
	SECRETARIO	C. EMETERIO CARMEN GONZAEZ
	TESORERO	C. HERMINIA FLORES MARTINEZ
	VOCAL	
	VOCAL	

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

PUEBLO DE ZARAGOZA 3ª MANZANA	DELEGADO	C. EUGENIO GARCÍA MARTÍNEZ
	SUBDELEGADO	C. SANTO SANTIAGO JIMÉNEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. ANDRÉS OSORNINO CRISTÓBAL
	SECRETARIO	C. MARIO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
	TESORERO	C. SEBASTIAN MARTINEZ GONZALEZ
	VOCAL	C. JORGE MARTINEZ GONZALEZ
	VOCAL	C. MAXIMINO SANTIAGO MIGUEL

SAN NICOLAS 1ª MANZANA	DELEGADO	C. PEDRO TREJO LUCAS
	SUBDELEGADO	C. MARIA DE LOS ANGELES SOSA VALDEZ
	PRESIDENTE DE COPACI	C. JUAN HUITRON SOSA
	SECRETARIO	C. JOSÉ GUADALUPE SOSA ESCOBAR
	TESORERO	C. ZAIRA CELENE GARCÍA
	VOCAL	C. GUILLERMO SOSA GARCIA
	VOCAL	

SAN NICOLAS 2ª MANZANA	DELEGADO	C. MARIO HUITRON PEÑALOZA
	SUBDELEGADO	C. HÉCTOR LOVERA HERRERA
	PRESIDENTE DE COPACI	C. FORTINO PLATA MONDRAGÓN
	SECRETARIO	C. CLAUDIA JACQUELINE MARTÍNEZ TORRES

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.

	TESORERO	C. SIMÓN PÉREZ ROJAS
	VOCAL	C. ISAAC ROJAS HUITRÓN
	VOCAL	C. DAVID HERRERA PEREZ

SANTIAGUITO MAXDA	DELEGADO	C. FRANCISCO MONTIEL DIONICIO
	SUBDELEGADO	C. JUAN MUCIO ANGEL
	PRESIDENTE DE COPACI	C. EZEQUIEL AGUILAR TENORIO
	SECRETARIO	C. SANTIAGO GIL MARTINEZ
	TESORERO	C. CIPRIANO ODILON JIMENEZ
	VOCAL	C. MARIO HERNANDEZ FERMIN
	VOCAL	C. JAVIER BARDOMIANO DE JESUS

LOMAS DE EMILIANO ZAPATA	DELEGADO	C. EMILIANO DE LA CRUZ MARTINEZ
	SUBDELEGADO	C. VIRGINIA GABRIEL IBARRA
	PRESIDENTE DE COPACI	C. ELISEO DE LA CRUZ MARTÍNEZ
	SECRETARIO	C. EZEQUIEL DE LA CRUZ MARTINEZ
	TESORERO	C. NORMA RUBI BASILIO CASTAÑEDA
	VOCAL	C. LUIS MARTINEZ CARMEN
	VOCAL	C. ANTONIO GARCIA MARTINEZ

BANDO MUNICIPAL 2016

DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO.